



Recurso de Revisión

Comisionada Ciudadana Ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía de Iztapalapa

Expediente: RR.IP.0709/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 0709/2019	
Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 2 de mayo de 2019	Sentido: Modifica
Materia: Acceso a información pública	Sujeto obligado: Alcaldía de Iztapalapa	Folio de solicitud: 0409000032319
Solicitud	"copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales comprados por la alcaldía u ojo por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV."	
Respuesta	El sujeto obligado respondió, mediante su Coordinación de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, que después de una búsqueda en sus archivos, registros y en ámbito de competencia de dicha Coordinación que no se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV en relación a la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales.	
Recurso	La persona recurrente se inconformó ante la respuesta emitida por el sujeto obligado y argumentó que "la Alcaldía literalmente oculta toda la documentación solicitada y que, además, sí la tiene, por lo tanto, solicito la vista a la contraloría y la entrega de todos los expedientes completos."	
Atención del sujeto obligado después de la presentación del recurso.	El sujeto obligado emitió una modificación a su respuesta y señaló que los procesos de adjudicación de los bienes solicitados por la persona recurrente no fueron contratados con la empresa señalada, sino con otras dos. El sujeto obligado dijo que con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV., únicamente había firmado un contrato para la adquisición de materiales de limpieza y herramientas menores.	
Fondo de la cuestión (litis)	Determinar si el alcance que hizo el sujeto obligado atiende los contenidos de información de la persona recurrente.	
Resumen de la resolución:	MODIFICAR: 1. Se sobresee la respuesta sobre los contenidos de información 1, 2 y 3 relativos a los procesos de contratación de patrullas y cámaras,	



	<p>porque el sujeto obligado entregó toda la documentación solicitada y comprobó haberla entregado a la persona recurrente.</p> <p>2. Se modifica la respuesta sobre los contratos firmados con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV. Para que entregue versión pública del contrato que tiene firmado sobre material de limpieza y herramientas.</p>
--	---

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0709/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra de la **Alcaldía de Iztapalapa**, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	8
TERCERO. PROCEDENCIA	10
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Atención de la solicitud.	14
SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Contenido de información 4.	18
SÉPTIMO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	18
OCTAVO. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. El 12 de febrero de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante presentó su requerimiento de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0409000032319, a través de la cual requirió, **en medio electrónico gratuito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia** a la Alcaldía de Iztapalapa lo siguiente en su parte sustantiva:

“Copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales comprados por la alcaldía u ojo por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV.” (sic)

II. El 25 de febrero de 2019, la Alcaldía de Iztapalapa, en adelante sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud con número de folio 0409000032319, mediante oficio CA/128/2019, la cual dice a la letra en su parte sustantiva lo siguiente:

“[...] que después de una búsqueda en archivos, registros y en ámbito de competencia de la Coordinación de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, no se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV en relación a la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales [...]” (sic)

III. El 26 de febrero de 2019, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que expresó, en su parte sustantiva, lo siguiente:

“[...] Acto que se recurre:

“La Alcaldía literalmente oculta toda la documentación solicitada y que además, sí la tiene, por lo tanto solicito la vista a la contraloría y la entrega de todos los expedientes completos.”



Adjunto a su recurso de revisión, la persona recurrente envió el archivo Iztapalapa_refuerza_seguridad_con_patrullas_nuevas.pdf, que retoma una nota periodística de un medio impreso de circulación nacional que refería la adquisición de 25 patrullas por parte de la Alcaldía de Iztapalapa, así como la instalación de 1,400 cámaras en unidades de transporte público.

IV. El 1º de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente sobre las que recayó el número de expediente **0709/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El 20 de marzo de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ALCA/OIP/0182/2019 como escrito de respuesta complementaria, el cual señala a la letra en su parte sustantiva lo siguiente:

“[...] En atención a su Oficio INFODF/DAJ/SP-A/0151/2019, a través del cual solicita que por parte de éste Sujeto Obligado se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas necesarias o bien, expresar los alegatos al recurso de revisión RR.IP.0709/2019,



derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000032319, por lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

A través del Oficio No. CA/128/2019, se emitió respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000032319 la cual fue enviada al recurrente el día veinticinco de febrero del presente.

No obstante lo anterior, y derivado de la inconformidad manifestada por el hoy recurrente, la Coordinación de Adquisiciones mediante el Oficio No. CA/264/2019 emitió una respuesta complementaria con la intención de satisfacer las demandas del recurrente enviada al solicitante el día 20 de marzo de 2019.”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta complementaria copia de la siguiente documentación:

1. Copia simple del oficio CA/264/2019.
2. Copia simple del Contrato No. IZTP/DGA/AD-C17/149/2018.
3. Copia simple de la justificación para la adquisición de cámaras de video mediante el procedimiento de adjudicación directa.
4. Captura de pantalla del correo enviado al solicitante el día 20 de marzo de 2019, a través del cual se le notificó la respuesta complementaria a la solicitud citada.

VI. El 21 de marzo de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ALCA/OIP/0182/2019 dos correos electrónicos y dos CDs, en el cual se señaló lo siguiente:

- Se fundamenta mejor la respuesta.
- En la respuesta original el sujeto obligado dijo que no tenía adjudicaciones con la empresa Jerome para patrullas, pero en su respuesta complementaria señala que



sí firmó contrato con dicha empresa, sin embargo, no fueron para patrullas, sino para limpieza y herramientas menores.

- El sujeto obligado señaló que para la compra de patrullas se contrató a la empresa Velarc y para las cámaras de video fue a la empresa Grupo IWC.
- El sujeto obligado incluyó información sobre el procedimiento de adquisición de cámaras de video.
- Sobre el procedimiento de adquisición de patrullas, el sujeto obligado entregó, por un lado, versiones públicas de algunos documentos solicitados (“Copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no estén direccionadas a una marca equipo o vehículos” y “Contratos”) porque en sesión del Comité de Transparencia se clasificó información como reservada.

VII. El 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los recursos de revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

VIII. El 25 de marzo de 2019, la presente ponencia de este Instituto emitió acuerdo mediante el cual tuvo por presentados a la persona recurrente y al sujeto obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas. En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia se reservó el cierre de instrucción.



IX. El 25 de marzo de 2019, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de información, la persona recurrente solicitó lo siguiente:



“Copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales comprados por la alcaldía u ojo por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa Grupo Empresarial Jerome de México SA de CV.” (sic)

De la lectura de la solicitud, se advierte que la persona recurrente pide los siguientes contenidos de información:

1. Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas que el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.
2. Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de equipo de cámaras y alarmas vecinales que el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.
3. Acciones preventivas de las contralorías al respecto.
4. Contratos o documentos de la empresa Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V.

La persona recurrente aclaró que sobre los dos primeros contenidos de información su petición no estaba direccionada a una marca de equipo o vehículo en particular.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda en archivos, registros y en ámbito de competencia de la Coordinación de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración no se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. en relación a la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales.



Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión y señaló que el sujeto obligado ocultaba información y solicitó la vista a la contraloría y la entrega de todos los expedientes completos.

Adjunto a su recurso de revisión, la persona recurrente envió el archivo `Iztapalapa_refuerza_seguridad_con_patrullas_nuevas.pdf`, que retoma una nota periodística de un medio impreso de circulación nacional que refería la adquisición de 25 patrullas por parte de la Alcaldía de Iztapalapa, así como la instalación de 1,400 cámaras en unidades de transporte público.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y señaló que debido a la inconformidad de la persona recurrente. Al respecto, en el alcance a su respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Se fundamentó mejor la respuesta.
- En la respuesta original el sujeto obligado dijo que no tenía adjudicaciones con la empresa Jerome para patrullas, pero en su respuesta complementaria señala que sí firmó contrato con dicha empresa, sin embargo, no fueron para patrullas, sino para limpieza y herramientas menores.
- El sujeto obligado señaló que para la compra de patrullas se contrató a la empresa Velarc y para las cámaras de video fue a la empresa Grupo IWC.
- El sujeto obligado incluyó información sobre el procedimiento de adquisición de cámaras de video.
- Sobre el procedimiento de adquisición de patrullas, el sujeto obligado entregó, por un lado, versiones públicas de algunos documentos solicitados (“Copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no estén direccionadas a una



marca equipo o vehículos” y “Contratos”) porque en sesión del Comité de Transparencia se clasificó información como reservada.

De igual forma, el sujeto obligado adjuntó el archivo electrónico, mediante el cual envió a la persona recurrente la modificación de su respuesta inicial.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la parte hoy recurrente.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 25 de febrero e interpuso el presente medio de impugnación el 26 de febrero, esto es al día hábil siguiente, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

En este sentido, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO. Planteamiento de la controversia. Como se señaló en el segundo considerando de esta resolución, la persona recurrente solicitó cuatro contenidos de información relativos la compra o renta de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas, así como de cámaras y alarmas vecinales. El siguiente cuadro, muestra estos cuatro contenidos, la respuesta que el sujeto obligado dio a cada uno, así como lo señalado en el recurso de revisión por el recurrente y la información adicional que el sujeto obligado envió en su escrito de alegatos.

	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
1	Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas que	No se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. en relación con la adquisición de		Modificó su respuesta original y señaló: Se envía versión pública de las bases de adjudicación directa del procedimiento declarado desierto en la invitación restringida a cuando

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.	patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales.		menos tres proveedores. -Se anexan estudios de mercado para la adquisición de patrullas. -Se anexa versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/314/2018. -La adquisición de patrullas se realizó con la empresa Velarc S.A. de C.V.
2	Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de equipo de cámaras y alarmas vecinales que el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.	No se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. en relación con la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales.		-Justificación para la adquisición de cámaras de video mediante el procedimiento de adjudicación directa. -Estudio de mercado para la adquisición de cámaras de video. -Versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/149/2018. -La adquisición de cámaras fue hecha con cámaras de la empresa Grupo IWC de México S.A. de C.V.
3	Acciones preventivas de las	No se pronunció sobre este contenido		No se han llevado a cabo acciones



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	contralorías al respecto.			preventivas de la Contraloría Interna al respecto de ninguno de los procedimientos de contratación de: -Patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas -Facturas de equipo de cámaras y alarmas vecinales.
4	Contratos o documentos de la empresa Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V.	No se encontró registro de procedimientos de adjudicación con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. en relación con la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales.	.	El sujeto obligado realizó procedimientos de adquisición con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. correspondiente a material de limpieza y herramientas menores, no así para adquirir patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas, equipos de cámaras vecinales.

Planteada así la controversia, el presente recurso analizará si el sujeto obligado atendió adecuadamente los contenidos de información de la solicitud de la persona recurrente



con la información enviada en la modificación de su respuesta mediante su escrito de alegatos.

QUINTO. Estudio de fondo. Como se señaló en los considerandos segundo y cuarto, el sujeto obligado modificó en su oficio de alegatos la respuesta inicial que dio a la solicitud de la persona recurrente y adjuntó diversos documentos para responder a los cuatro contenidos de información de la solicitud materia del presente recurso de revisión. Por tanto, este considerando analizará si la información enviada como alcance a la respuesta, efectivamente atienden dichos contenidos de información.

El sujeto obligado hizo llegar a este Instituto dos discos compactos con la información que señaló en sus alegatos. El siguiente cuadro muestra el análisis que este Instituto hizo de los documentos contenidos en el alcance enviado por el sujeto obligado para cada uno de los contenidos de información.

	SOLICITUD	ALEGATOS	ANÁLISIS SOBRE LA INFORMACIÓN ENVIADA
1	Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas que el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.	-Se envía versión pública de las bases de adjudicación directa del procedimiento declarado desierto en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores. -Se anexan estudios de mercado para la adquisición de patrullas. -Se anexa versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/314/2018.	-Versión electrónica de las bases de adjudicación directa del procedimiento declarado desierto en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, donde se incluye el estudio de mercado solicitado por la persona recurrente. -Versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/314/2018 firmado



	SOLICITUD	ALEGATOS	ANÁLISIS SOBRE LA INFORMACIÓN ENVIADA
		-La adquisición de patrullas se realizó con la empresa Velarc S.A. de C.V.	con la empresa Velarc S.A. de C.V. con sus anexos. -La versión pública enviada solo omite los datos personales incluidos en los documentos sin que ello afecte la lectura ni comprensión de su contenido.
2	Copia de la revisión de bases, estudios de mercado, contratos y facturas de equipo de cámaras y alarmas vecinales que el sujeto obligado haya comprado, esté por comprar o por rentar.	-Justificación para la adquisición de cámaras de video mediante el procedimiento de adjudicación directa. -Estudio de mercado para la adquisición de cámaras de video. -Versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/149/2018. -La adquisición de cámaras fue hecha con cámaras de la empresa Grupo IWC de México S.A. de C.V.	-Versión electrónica de las bases de adjudicación directa del procedimiento declarado desierto en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, donde se incluye el estudio de mercado solicitado por la persona recurrente. -Versión pública del contrato IZTP/DGA/AD/149/2018 firmado con la empresa IWC de México S.A. de C.V. con sus anexos. -La versión pública enviada solo omite los datos personales incluidos en los documentos sin que ello afecte la lectura ni comprensión de su contenido.
3	Acciones preventivas de las contralorías al respecto.	No se han llevado a cabo acciones preventivas de la Contraloría Interna al respecto de	El sujeto obligado señaló que sobre la información solicitada por el recurrente no se han llevado a



	SOLICITUD	ALEGATOS	ANÁLISIS SOBRE LA INFORMACIÓN ENVIADA
		ninguno de los procedimientos de contratación de: -Patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas -Facturas de equipo de cámaras y alarmas vecinales.	cabo acciones preventivas de la Contraloría Interna.
4	Contratos o documentos de la empresa Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V.	El sujeto obligado realizó procedimientos de adquisición con Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. correspondiente a material de limpieza y herramientas menores, no así para adquirir patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas, equipos de cámaras vecinales.	-El sujeto obligado no envió ningún documento sobre el contrato firmado con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V.

Del análisis anterior se advierte que el sujeto obligado atendió adecuadamente los contenidos 1 y 2 de la solicitud de la persona recurrente al entregarle versión pública del proceso de adjudicación directa que realizó en 2018 sobre de patrullas y cámaras y alarmas vecinales. Por tanto, este Instituto concluye que dichos documentos atienden las pretensiones de la persona recurrente. Además, el sujeto obligado comprobó haber enviado dichos documentos al correo electrónico señalado por la persona recurrente, por lo que ya cuenta con lo solicitado.



Con relación al contenido de información 3, el sujeto obligado señaló que sobre estos procedimientos no habían existido acciones preventivas por parte de la Contraloría Interna.

Por lo anterior, este Instituto concluye que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de la persona recurrente al momento de modificar su respuesta en lo relativo a los contenidos 1, 2 y 3 de su solicitud de información, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que “los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos [...]” y con el artículo 213, que a su vez señala que “el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante [...]”. Es decir, los sujetos obligados cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición de los particulares la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley.

Por otra parte, la Ley de Transparencia contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado envió a la persona recurrente un alcance que contiene la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, se **sobresee** el presente recurso de revisión contra la respuesta



emitida por el sujeto obligado en lo relativo a los contenidos 1, 2 y 3 de su solicitud de información.

SEXTO. Estudio de fondo. Con relación al cuarto contenido de información, es pertinente recordar que la persona recurrente solicitó los contratos que el sujeto obligado hubiera firmado con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. En su escrito de alegatos el sujeto obligado dijo que no había realizado procedimientos de adquisición con dicha empresa para adquirir patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas, equipos de cámaras vecinales, pero sí para la adquisición de material de limpieza y herramientas menores.

No obstante, el sujeto obligado en la modificación de su respuesta no adjuntó copia de dicho contrato y, por tanto, no atendió cabalmente este contenido de información de la solicitud de la persona recurrente.

Por lo expuesto en este considerando, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado únicamente sobre lo señalado en el numeral 4 de la solicitud de información del recurrente y se instruye para que entregue versión pública del contrato que firmó con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V., donde únicamente se omitan los datos personales que contengan.

SÉPTIMO. Sentido de la resolución. Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en los siguientes términos:



1. Se **sobresee** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado en lo relativo a los contenidos 1, 2 y 3 de su solicitud de información.
2. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado únicamente sobre lo señalado en el numeral 4 de la solicitud de información del recurrente y se instruye para que entregue versión pública del contrato que firmó con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V., donde únicamente se omitan los datos personales que contengan, previa clasificación y acuerdo que al efecto emita el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mismo que deberá poner a disposición de la persona recurrente, con fundamento en el artículo 216 de la Ley.

OCTAVO. Responsabilidades. Este órgano garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

1. Se **sobresee** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado en lo relativo a los contenidos 1, 2 y 3 de su solicitud de información.
2. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado únicamente sobre lo señalado en el numeral 4 de la solicitud de información del recurrente y se instruye para que entregue versión pública del contrato que firmó con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V., donde únicamente se omitan los datos personales que contengan, previa clasificación y acuerdo que al efecto emita el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mismo que deberá poner a disposición de la persona recurrente, con fundamento en el artículo 216 de la Ley.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado



para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO